

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Dr. GUSTAVO ADOLFO LEON VASCO, quien fuera nombrado como curador de la demandada SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE Nit.891.102.746, manifestó a través de correo electrónico del día 10 de septiembre de 2020 la imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue designado, para lo cual acredita haber sido nombrado en un cargo público, adjuntando los respectivos soportes de nombramiento.

De conformidad a lo anterior se le revoca del cargo de Curador Ad-litem de la aquí demandada y, previo a designar nuevo Curador, atendiendo a la necesidad de garantizar la bilateralidad de la audiencia y la contracción de las partes, teniendo en cuenta que desde el último intento de notificación hasta la fecha se cuenta con legislación complementaria y que genera mayor equilibrio procesal para las partes, se ordenará a la parte accionante, como medida de garantía de contradicción, que se realice nuevamente la diligencia de notificación personal a la demandada, SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE Nit.891.102.746, según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales visible en certificado de existencia y representación legal, surcoseltda@hotmail.com, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar El ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, de no ser posible lo anterior realizar la notificación de manera tradicional a como se venía haciendo antes del Decreto 806 de 2020, ahora ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF.

Por último, conforme a la sustitución de poder visible en el archivo PDF #08 del expediente digital, se le reconoce personería judicial a la estudiante LINA MARCELA RESTREPO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 43.839.666, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Jorge Eliécer Gaitán de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA-, de la, para que lleve la representación de la parte actora en la presente litis, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

05001-41-762-2015-0867-00
Auto Requiere

Para lo anterior cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e9ff7603fd035a8e6bc5e86360649fd7c6cb1a4c9fe86439cffc3bf1ff952d**
Documento generado en 25/11/2022 05:16:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**